

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21861 -Telco

Panamá, 14 de Julio de 2026

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dicta las nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), el uso de la plataforma digital denominada **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, y el pago del canon de arrendamiento por el uso de dichas obras civiles.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, por la cual se establece una tasa para cubrir los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su calidad fiscalizadora de los servicios públicos, establecer y reglamentar todo lo concerniente al soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada en las áreas que forman parte del plan de soterramiento;
4. Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 8 de la citada Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, corresponderá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, la clasificación de la figura o servicio que administrará los activos que pasarán a ser propiedad del Estado;
5. Que a través de la Resolución AN No. 6525-Telco de 27 de agosto de 2013, se establecen las normas para la ejecución de los Proyectos de Soterramiento de Cableado e Infraestructura de los Servicios de Telecomunicaciones y Televisión Pagada, facultando entre otras cosas, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para dictar las resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, las cuales serán de carácter obligatorio;
6. Que una vez culminadas las obras civiles por parte de los contratistas, en algunas áreas que forman parte del Plan de Soterramiento, se hizo necesario establecer disposiciones transitorias para reglamentar el acceso a las infraestructuras (cámaras y ductos) gestionadas por la Entidad Administradora de los Proyectos de Soterramiento de Cableado e Infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada, hasta tanto se defina, la figura que aplicará para el traspaso de dichas obras civiles al Estado;

49

24/11/26
NE
9B.
6.

Resolución AN No. 21861-Telco
Panamá, 14 de julio de 2026
Pág. 2



7. Que dadas las consideraciones que anteceden, a través de la Resolución AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, que a su vez fue modificada mediante las Resoluciones AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020, y AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022, esta Autoridad Reguladora dictó **medidas transitorias** relacionadas con el acceso a las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación) que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, y el pago en concepto de canon mensual que deben realizar los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, al Fideicomiso, por la utilización de estas obras civiles;
8. Que con el objetivo de modernizar el trámite de las Solicitudes de Autorización de Acceso, se ha desarrollado una plataforma digital denominada **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, para que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada puedan solicitar, gestionar y dar seguimiento a dicho trámite, lo que permitirá un manejo eficiente y oportuno de estas solicitudes. Todo lo concerniente al trámite de las Solicitudes de Autorización de Acceso a través de dicha plataforma digital se registrará de conformidad con lo establecido en el **ANEXO A** de la presente Resolución;
9. Que la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, estará disponible en la sección **“RESERVAS”** del portal web <https://www.soterramientopa.com>, el cual es administrado por la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**;
10. Que, por otro lado, a fin de optimizar el uso de las instalaciones, garantizar la seguridad de estas, así como de agilizar el trámite de las Solicitudes de Autorización de Acceso, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, considera necesario dictar nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, entre las que se incluyen las siguientes:
 - Las Solicitudes de Autorización de Acceso se presentarán y gestionarán a través de la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**.
 - Para realizar nuevas Solicitudes de Autorización de Acceso, el concesionario deberá estar al día en el pago mensual del canon por la utilización de las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento. Además, deberá registrar en la plataforma digital un endoso de su Póliza de Responsabilidad Civil, para responder por daños a terceros, hasta por la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), la cual tendrá una vigencia hasta de seis (6) meses posteriores a la terminación de los trabajos de instalación autorizados.
 - La **CSC** dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la Solicitud de Autorización de Acceso para determinar su viabilidad. De resultar viable, la **ASEP** contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se otorgue la viabilidad, para emitir la autorización de instalación correspondiente, la cual se formalizará mediante Nota suscrita por el Director Nacional de Telecomunicaciones y será notificada al concesionario mediante la plataforma digital.
 - El concesionario dispondrá de treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de la Nota de autorización para realizar la instalación, en estricto cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación. De no instalar dentro de dicho periodo, el concesionario podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario adicionales, aportando las justificaciones correspondientes.
 - Transcurrido el término de treinta (30) días calendario sin que el concesionario instale o solicite su prórroga, la Autorización de Acceso será anulada automáticamente por la plataforma digital.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 21861-Telco
Panamá, 14 de Julio de 2026
Pág. 3

- Si la **CSC** determina que la Solicitud de Autorización de Acceso no es viable, el concesionario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para corregirla en la plataforma digital o reconsiderar ante la **ASEP**.
 - Se establecen los requerimientos para solicitar las cancelaciones de las Solicitudes de Autorización de Acceso ya instaladas.
 - Se dictan nuevas disposiciones para optimizar el uso y garantizar la seguridad de las instalaciones de las obras civiles de los proyectos de soterramiento, tales como:
 - No se permitirá almacenar rollo de cables de telecomunicaciones dentro de las cámaras de los proyectos de soterramiento.
 - No se permitirá la instalación de mangas de empalme en cámaras pequeñas o de paso (T2-T4).
 - Solo se permitirá reserva de cables de telecomunicaciones donde existan mangas de empalme, cuya longitud no podrá exceder los (10) metros lineales.
 - El concesionario deberá notificar a la **CSC** todo trabajo de mantenimiento o reparación efectuado dentro de las instalaciones de los proyectos de soterramiento mediante el correo electrónico comunicacionescsc@soterramientopa.com. Por su parte, la **CSC** será responsable de llevar el registro y control correspondiente.
 - El canon de arrendamiento por el uso de las instalaciones se calculará a partir de la fecha de la inspección conjunta realizada por la **CSC** y el concesionario. Si se efectúan ajustes al canon durante el mes en curso, el concesionario deberá realizar el pago dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.
11. Que por otro lado, es importante señalar que el precio de alquiler de las instalaciones de obras civiles de los proyectos de soterramiento continuará rigiéndose por la metodología que en su momento fue adoptada en la Resolución AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019 y sus modificaciones. Dicha metodología será incorporada en el **ANEXO A** de la presente Resolución;
12. Que en virtud de las consideraciones antes descritas, esta Autoridad Reguladora considera procedente dejar sin efecto las Resoluciones AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020 y AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022; y en su lugar, adoptar las nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, el uso de la plataforma digital denominada "**SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO**", y el pago en concepto de canon mensual que deben realizar los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, al Fideicomiso, por la utilización de estas obras civiles;
13. Que para adoptar las disposiciones transitorias antes citadas, esta Autoridad Reguladora debe proceder con su aprobación mediante Resolución motivada y publicarla en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de que sea de obligatorio cumplimiento;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 y de la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación, por lo que;

9



Resolución AN No. 21861-Telco
Panamá, 14 de julio de 2026
Pág. 4

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las nuevas disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, y el pago en concepto de canon mensual que deben realizar los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, al Fideicomiso, por la utilización de estas obras civiles, las cuales se detallan en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: APROBAR y HABILITAR el uso de la plataforma digital denominada **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”** para que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada soliciten, gestionen y den seguimiento a las Solicitudes de Autorización de Acceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados que en caso de que no sea posible presentar y gestionar las Solicitudes de Autorización de Acceso a través de la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”**, debido a algún impedimento tecnológico atribuible a la propia herramienta informática, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, podrán presentar sus solicitudes de acceso de manera física ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que las disposiciones transitorias que se dictan a través de la presente Resolución tendrán vigencia hasta tanto la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos junto con el Ministerio de Economía y Finanzas definan la figura o servicio que administrará los activos que pasarán a ser propiedad del Estado, conforme a lo establecido en la Ley No. 15 de 26 de abril 2012 y su modificación.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada que el incumplimiento de las disposiciones transitorias que se dictan a través de la presente Resolución dará lugar al inicio de un proceso sancionador.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020 y AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022.

SÉPTIMO: DAR A CONOCER que la presente Resolución comenzará a regir noventa (90) días calendario después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamentación; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación; Resolución AN No. 6525-Telco de 27 de agosto de 2013; AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019; AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019; AN No. 16323-Telco de 7 de septiembre de 2020; y, AN No. 17965-Telco de 21 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días del mes de julio 2026.

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026

[Handwritten signature]



Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de Julio de 2026
Página 2 de 11

“Disposiciones transitorias relacionadas con el acceso e instalación en las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), el uso de la Plataforma Digital denominada “SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”, y el pago del canon de arrendamiento por el uso de dichas obras civiles”.

A. ACCESO

Todo aquel que cuente con una concesión vigente otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante (ASEP), para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada, podrá solicitar el acceso para instalar y operar sus redes en las obras civiles (cámaras, ductos y viga ductos), construidas dentro de las zonas que forman parte del Plan de Soterramiento, sujetos a las siguientes directrices:

i. Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables de aéreos a soterrados:

Prevía evaluación de la propuesta técnica y económica, la ASEP autorizará, mediante Resolución motivada, el acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento.

ii. Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrado:

• Solicitud de Autorización de Acceso:

El concesionario de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o televisión pagada que requiera el acceso para instalar nueva planta externa dentro de las obras civiles construidas en las zonas que forman parte del Plan de Soterramiento debe contar con la autorización de la ASEP. Para ello, se habilita el uso de la plataforma digital **“SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO”** para que los concesionarios soliciten, gestionen y den seguimiento a las solicitudes de Autorización de Acceso.

El Representante Legal o Apoderado Especial del concesionario deberá realizar una solicitud inicial mediante Nota dirigida a la **COMPAÑÍA PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES, S.A.**, en adelante **CSC**, para la habilitación del acceso a la plataforma digital, detallando las direcciones de correo electrónico designadas para la creación de los usuarios. Este requisito no aplicará para las solicitudes posteriores.

La **CSC** asignará los usuarios de acceso a la plataforma digital a los concesionarios que lo soliciten. Cada concesionario será responsable del uso, custodia y confidencialidad de sus usuarios, así como de la totalidad de los trámites y gestiones realizadas a través de su cuenta.

Para solicitar la autorización de acceso, una vez cuente con el usuario y contraseña, el concesionario deberá ingresar a la plataforma digital desde la dirección de Internet



Anexo A

Resolución AN No. 21861 - Telco de 14 de julio de 2026

Página 3 de 11

<https://www.soterramientopa.com>, en la sección **RESERVAS** y completar la Solicitud de Autorización de Acceso con la información que se detalla a continuación:

- Datos generales del solicitante y de la persona responsable de los trabajos.
- Información del cable de telecomunicaciones que desea instalar como lo son: tipo de cable/ número de hilos de fibra óptica o de pares físicos/ diámetro del cable y/o tipo de propagación/ longitud en metros lineales del cable de telecomunicaciones a instalar.
- Detalle del diseño de la red, que incluye la ruta (postes frontera, cámaras y gabinete a utilizar). Deberá especificar las mangas de empalme a utilizar, indicando si son existentes o si se solicitan como nuevas.
- Obra civil, en caso de que sea requerido (interconexión de cámaras).

El concesionario deberá registrar en la plataforma digital un endoso de su Póliza de Responsabilidad Civil, para responder por daños a terceros, hasta por la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), la cual tendrá una vigencia hasta de seis (6) meses posteriores a la terminación de los trabajos de instalación autorizados.

Para presentar nuevas Solicitudes de Autorización de Acceso, los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión pagada **deben estar al día en el pago mensual del canon por la utilización de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento** (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).

- **Trámite de la Solicitud de Autorización de Acceso:**

La **CSC** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, verificará y establecerá a través de la plataforma digital, la viabilidad del acceso requerido por el concesionario, siempre y cuando haya cumplido con la presentación de la información correspondiente y no existan impedimentos técnicos y/o legales.

De igual manera, dentro del mismo término antes descrito, la **CSC** indicará a través de la referida plataforma, cuando la Solicitud de Acceso carece de viabilidad, indicando los motivos de esta.

Una vez determinada la viabilidad de la solicitud, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la **CSC** estableció la viabilidad, para autorizar el acceso a las infraestructuras de obras civiles de los proyectos de soterramiento. Esta autorización se emitirá mediante una nota firmada por el Director Nacional de Telecomunicaciones y se notificará al concesionario a través de la plataforma digital.

Esta comunicación establecerá las condiciones para el proceso de instalación, el cual deberá ejecutarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación, en estricto cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación.

du
me
gib.
h.



Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 4 de 11

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el concesionario no puede instalar el acceso autorizado dentro del plazo establecido, podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario adicionales, a través de la plataforma digital, aportando las justificaciones correspondientes.

Transcurrido el término de treinta (30) días calendario sin que el concesionario instale o solicite su prórroga, la Autorización de Acceso será anulada de forma automática por la plataforma digital.

Si la CSC determina que la solicitud de Autorización Acceso no es viable, el concesionario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para corregirla en la plataforma digital o reconsiderar ante la ASEP.

- **Solicitud de Cancelación de Autorización de Acceso:**

Si el concesionario requiere cancelar un acceso aprobado después de su instalación, deberá realizar su solicitud a través de la plataforma digital, justificando el motivo de dicha cancelación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de cancelación, la ASEP gestionará que la CSC y el concesionario realicen una inspección en campo con el objetivo de desinstalar el cable y/o los elementos de red correspondientes. De esta diligencia se levantará un Acta de Inspección, la cual deberá ser registrada por la CSC en la plataforma digital para formalizar la cancelación en el sistema.

El Acta de inspección antes señalada servirá de base para que la ASEP ajuste, a partir de la fecha de la inspección, el monto total del canon que el concesionario debe pagar por el uso de las obras civiles de los proyectos de soterramiento.

Parágrafo: Las Autorizaciones de Acceso aprobadas por la ASEP mediante Resolución motivada, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reglamentación, se cancelarán a solicitud formal del concesionario ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

B. INSTALACIÓN

Para la estandarización del uso de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión pagada deben cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

a) Condiciones Generales

- Todo elemento de red que instale el concesionario dentro de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26



Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 5 de 11

de abril de 2012 y su modificación), debe estar debidamente identificado/etiquetado, conforme a las indicaciones que se hacen constar en esta Resolución.

- ii. No se permite que en el piso de la cámara existan cables y/o elementos de red de las empresas concesionarias y solo se podrá utilizar el ducto asignado por la CSC.
- iii. No se permite almacenar rollos de cables de telecomunicaciones dentro de las cámaras de los Proyectos de Soterramiento.
- iv. No se permite la instalación de mangas de empalme en cámaras pequeñas o de paso (T2-T4).
- v. Solo se permite reserva de cables de telecomunicaciones donde existan mangas de empalme, cuya longitud no podrá exceder los diez (10) metros lineales.
- vi. Cada concesionario será responsable del daño que genere a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación) o a la red de otro concesionario que se encuentre dentro de la cámara o ducto, el cual deberá atender de manera pronta y diligente una vez sea notificado.
- vii. Todo concesionario tiene la responsabilidad de informar de manera inmediata a la ASEP y a la CSC sobre cualquier daño, defecto, deterioro o condición de riesgo que sea identificada en las obras civiles proveniente de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).
- viii. En ningún caso se permitirá que el concesionario autorizado para utilizar las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento subarriende, revenda, autorice, negocie, pacte, etc., el espacio disponible en la infraestructura asignada, a otro concesionario.
- ix. No podrán mantenerse cables de telecomunicaciones y/o televisión pagada abandonados (entendiéndose estos como aquellos cables de telecomunicaciones instalados que no terminen en ambos extremos en equipos terminales y no esté identificado para su uso futuro con una etiqueta), dentro de las cámaras y ductos que conforman las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento.

b) Fijación a las paredes

- i. El cable de telecomunicaciones y/o elementos de red deberán ser adosados firmemente de forma exclusiva a las paredes de las cámaras mediante el uso de grapas dobles o herrajes fijados a los pernos disponibles para tal fin, que garanticen su fijación y estabilidad. La función de las canalizaciones y cámaras, utilizadas por el concesionario de telecomunicaciones y/o televisión pagada, será la de proteger los cables y soportar mecánicamente las redes de telecomunicaciones.

Anexo A

Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026

Página 6 de 11



- ii. Las mangas de empalme y su reserva de cable de telecomunicaciones deben ser instaladas utilizando herrajes fijados a los pernos disponibles en las cámaras para tal fin y no podrán ser colocados sobre el piso o el techo de estas. La longitud del cable de telecomunicaciones instalado como reserva no podrá exceder los diez (10) metros lineales.

c) Apertura y cierre de cámaras

- i. Se debe realizar la apertura y cierre de las cámaras conservando el estado de las tapas. En caso de comprobarse daños a dichas tapas, el concesionario será responsable por los costos en que incurra la **CSC** para corregir la deficiencia.
- ii. Los concesionarios deberán notificar a la **CSC**, la entrada y salida a las cámaras pertenecientes a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento. La **CSC** deberá mantener un registro/control de la apertura y cierre de las tapas de dichas cámaras, según sea requerido por los concesionarios.
- iii. Luego de culminar los trabajos de instalación, reparación o mantenimiento, los concesionarios deberán notificar a la **CSC**, que las cámaras (interior y exterior) pertenecientes a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento quedan limpias, ordenadas y libre de desechos.

d) Transiciones aéreo a subterráneo

- i. Solo podrá ser utilizado el ducto bajante (raiser) que la **CSC** asigne al operador.

e) Identificación (Señalización) de los cables de telecomunicaciones y elementos de red dentro de las cámaras

- i. Todos los cables de telecomunicaciones y elementos de red deberán estar debidamente señalizados en cada cámara que crucen los cables utilizando una (1) etiqueta para las cámaras (T2 y T4) y tres (3) etiquetas para las cámaras (MR4 y MR11) aseguradas al mismo, con el fin de identificar al concesionario propietario de estos. La obligación de marcación de estos elementos recaerá exclusivamente en el concesionario. Esta identificación y la información contenida debe ser clara y de fácil distinción por una persona que se encuentre sobre el nivel del suelo, debajo o por encima de la misma.
- ii. El material que se utilice en la etiqueta de marcación de los elementos debe ser resistente a la intemperie en una forma perdurable en el tiempo, resistente a ataque de solventes, grasas, hidrocarburos, gases y sales.
- iii. La etiqueta deberá tener como medidas mínimas 10 cm de largo por 5 cm de alto, teniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del concesionario
- Tipo de cable (fibra, coaxial)

Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 7 de 11

- Número de Solicitud de Acceso
- Metraje del cable en el sitio
- Identificación del cable.

iv. Los elementos de red tales como mangas de empalme deben identificarse mediante un marcado directo con el nombre del concesionario.

f) Medidas de Seguridad

- Los trabajos deberán ser realizados siguiendo los parámetros de seguridad establecidos en la última edición del National Electric Safety Code (NESC, por sus siglas en inglés), y de acuerdo con las indicaciones de la Entidad Administradora de los proyectos de soterramiento.
- El concesionario deberá mantener en sitio a una persona responsable de las labores de instalación, mantenimiento o reparación al igual que del cumplimiento de todas las medidas de seguridad tanto del personal como de las instalaciones.

g) Supervisión de la CSC e Inspección Final

- Durante el proceso de apertura de cámaras, instalación de cables, equipos, elementos tales como amplificadores, nodos ópticos, mangas, cajas de derivaciones y otros, la **CSC** deberá mantener personal técnico para que supervise que todo el proceso de apertura, instalación, señalización y cierre de las cámaras, cumpla con los parámetros establecidos en la presente Resolución, garantizando a su vez que no se afecten las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).
- Culminadas las labores de instalación, el concesionario deberá informar de inmediato a la **CSC**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes se realice una inspección conjunta. En esta diligencia, se levantará y firmará un Acta de Inspección Final que dejará constancia de la culminación de los trabajos descritos en la solicitud de Autorización de Acceso. Asimismo, el documento detallará los metros lineales de cables instalados, los cuales servirán de base para confirmar los montos exactos que deberá pagar el concesionario por el uso de las obras civiles de los proyectos de soterramiento. Dicha acta deberá ser registrada por la **CSC** en la plataforma digital.
- Todo trabajo de mantenimiento o reparación de la red del concesionario vinculados a los proyectos de soterramiento tendrá que ser notificado a la **CSC** a través del correo electrónico comunicacioncsc@soterramientopa.com. La **CSC** deberá mantener el registro y control correspondiente.

C. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE ALQUILER -CABLE POR METRO LINEAL POR DUCTO -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de Julio de 2026
Página 8 de 11

La ASEP considera los siguientes elementos, con el fin de determinar la propuesta económica del precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto, identificando dos escenarios:

Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables aéreos a soterrados.

El precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto se determina tomando como base el precio de alquiler de cable/poste establecido por la ASEP mediante la Resolución AN No. 11321-Elec de 13 de junio de 2017.

Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrados.

Dentro de los elementos considerados para establecer el precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto, no se incluyen los costos operativos del CSC, costos que son autorizados por la ASEP y cubiertos a través de los fondos del Fideicomiso.

Se consideran las siguientes variables:

- El precio pagado a través del Fideicomiso del Banco Nacional de Panamá de las obras de construcción de las cámaras, viga ductos y acometidas del polígono de Obarrio y los metros lineales de construcción.
- Se consideran las siguientes variables financieras: (i) Inversión por Unidades Constructivas, (ii) Rendimiento de la Inversión, (iii) Costos de Operación y Mantenimiento, (iv) Recuperación de la Inversión, (v) Precio por cable por metro lineal por ducto.

I. Escenario No. 1: “Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables aéreos a soterrados”.

Precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Metros lineales entre postes	50
	Precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto	0.02

II. Escenario No. 2: “Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (Ley No. 15 de 26 de abril de 2012), para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrados”.



Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 9 de 11

Inversión – Unidades Constructivas (Fideicomiso – Banco Nacional de Panamá)

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO EN B/.
1	Pagos UUCC-SEMI	1,615,286.39
2	Pagos UUCC - Constructora Hermanos Fernández Hidalgo, S.A.	5,131,623.50
3	Pagos UUCC - Inversiones IFJ, S.A.	817,963.97
4	Excedente Contrato Inversiones IFJ, S.A.	5,709,803.60
5	Costo UUCC - Acometidas (ESTIMADO)	500,000.00
	Sub Total	13,774,677.46
6	Metros lineales de construcción	253,050
	Costo Metro lineal por ducto	54.43

Rendimiento de la Inversión

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Total de la inversión por metro lineal por ducto	54.43
2	Valor promedio del activo neto	27.22
3	Costo de capital	10%
	Rentabilidad Anual	2.72

Costo de Operación y Mantenimiento

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Total de la inversión por metro lineal por ducto	54.43
2	Vida útil (años)	40
3	Depreciación anual	1.36
	Costo anual operación y mantenimiento (1.42% de la inversión)	0.77

Recuperación de la Inversión

No.	DESCRIPCIÓN	Años
1	Total de la inversión por metro lineal por ducto	54.43
2	Rentabilidad anual + depreciación anual	4.08
	Recuperación - años	13.3

Precio de cable por metro lineal por ducto

No.	DESCRIPCIÓN	EN B/.
1	Rentabilidad anual	2.72
2	Depreciación anual	1.36
3	Costo anual de operación y mantenimiento	0.77
	Ingreso anual (*)	4.86
	Ingreso mensual	0.4050
	Precio de alquiler por cable por metro lineal por ducto	0.10

(*) Los cálculos se efectuaron en Excel las diferencias obedecen al redondeo.

[Handwritten signature]



Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 10 de 11

D. PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LAS OBRAS CIVILES PROVENIENTES DE LOS PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación).

Concesionarios con planta externa en servicio que forman parte del Plan de reubicación de cables aéreos a soterrados.

Los montos mensuales que deberán pagar los concesionarios en concepto de canon de arrendamiento por la utilización de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), serán calculados a partir de la fecha de la inspección realizada entre la ASEP, la CSC y el Concesionario. Dicho cálculo se basará en la cantidad de metros lineales de cables instalados según se consigne en el Acta de Inspección y el precio establecido en el Escenario No. 1.

Concesionarios que solicitan acceso a las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), para instalar nueva planta externa no incluida dentro del Plan de reubicación de cables de aéreo a soterrados.

Los montos mensuales que deberán pagar los concesionarios en concepto de canon de arrendamiento por la utilización de las obras civiles provenientes de los Proyectos de Soterramiento (concernientes a la Ley No. 15 de 26 de abril de 2012 y su modificación), serán calculados a partir de la fecha de la inspección realizada entre la CSC y el Concesionario. Dicho cálculo se basará en la cantidad de metros lineales de cables instalados según se consigne en el Acta de Inspección y el precio establecido en el Escenario No. 2.

La CSC comunicará al concesionario y a la ASEP, mediante la plataforma digital, el canon de arrendamiento aplicable a cada solicitud de Autorización de Acceso.

Métodos de Pago:

El concesionario deberá pagar el canon de arrendamiento dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. Dicho pago se realizará conforme al monto indicado en el estado de cuenta que la ASEP emita. Para tal efecto, el concesionario utilizará cualquiera de los siguientes métodos de pago:

- i. Pago ante la ASEP mediante efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia. La ASEP procederá, conforme a sus procedimientos internos vigentes, a depositar o transferir los montos recibidos de los concesionarios a la cuenta corriente del Tesoro Nacional-Soterramiento del Cableado e Infraestructura de los Servicios denominada: FIDEICOMISO PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES – No. de Cuenta Corriente 10000178071 del Banco Nacional de Panamá, notificando dichos pagos a la CSC.



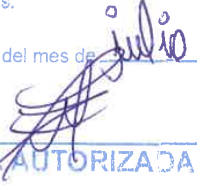
Anexo A
Resolución AN No. 21861 -Telco de 14 de julio de 2026
Página 11 de 11

- ii. Mediante depósitos o transferencia a la cuenta corriente de Fideicomiso antes citada. Los concesionarios que utilicen este método de pago deberán remitir a la **ASEP** las respectivas constancias con copia a la **CSC**, para su debido registro, a fin de garantizar que los pagos reflejados en la consolidación bancaria remitida por el Banco Nacional de Panamá, correspondiente al Fondo de Soterramiento, se mantengan debidamente identificados.

En caso de ajustes durante el transcurso del mes en curso, el concesionario deberá realizar el pago correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 15 días del mes de julio 2026


FIRMA AUTORIZADA

